JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 0728** 00
Temas y subtemas	ACEPTA REFORMA A LA DEMANDA

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no de la reforma a la demanda impetrada por la apoderada de la parte demandante de la demanda.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que la reforma altera las pretensiones de la demanda, además, la solicitud fue aportada dentro del término establecido en la norma, esto es, antes del señalamiento de la audiencia inicial y las pretensiones cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se aceptará la reforma a la demanda en cuanto a los intereses de mora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se acepta la reforma que de la demanda hace la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: El numeral primero de la parte resolutiva del auto del 23 de junio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, queda de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor **SOCIEDAD PRIVADA DE ALGUILER INC S.A.S.**, y en contra **BEATRIZ ELENA ZAPATA BEDOYA Y ANTONNY ANDRÉS SÁNCHEZ ZAPATA** por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($1.495.528) por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 21 de febrero de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación

B. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($1.495.528) por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 21 de marzo de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

C. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($1.495.528) por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia desde el 21 de abril de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación

D. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($1.495.528) por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia desde el 21 de mayo de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

E. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia.

TERCERO: De conformidad con el artículo 93 inciso 4, y encontrándose notificado los demandados, se notifica la presente providencia por estados.

NOTIFÍQUESE[i]

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 121** hoy **27 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2662d83cbf3b4da0a324a48af2767f8778ff3951088a559f858b24187e53a47**

Documento generado en 26/07/2023 11:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica